

MESA DE ENLACE  
AGIP-ENTIDADES PROFESIONALES

TEMARIO DE CONSULTAS Y PROPUESTAS

CGCE + CPCECABA + FACPCE + FAGCE

REUNIÓN DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2.010

En fecha 28 de octubre de 2010, en el Edificio de la Dirección General de Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se desarrolló la cuarta reunión de la Mesa de Enlace AGIP – Entidades Profesionales, con la presencia de los profesionales que a continuación se detalla:

Por el lado de la AGIP: Dr (Abogado) Marcelo La Banca y Dr (CP) Marcelo Dominguez

Por el lado de las Entidades Profesionales:

CPCECABA: Dr (CP) Hugo Kaplan y Dr (CP) Oscar Piccinelli

CGCE: Dr (CP) Ricardo Chicolino y Dr (CP) Jorge H. Arosteguy

En la reunión han sido tratados cada uno de los temas planteados por las entidades profesionales, suministrando la AGIP las respuestas que, en cada uno de los casos, se indican.

Se deja expresa constancia de que LAS RESPUESTAS QUE SE CONSIGNAN SON DE CARÁCTER ORIENTATIVO Y NO TIENEN EFECTO VINCULANTE.

## DETALLE:

### **Planteo N° 1: Reintegro de Gastos. Requisitos para su procedencia**

#### **Entidad Proponente:**

El punto 3 del artículo 180 sólo considera el reintegro para los intermediarios y las operaciones realizadas en el ámbito de la intermediación. Ampliarlo para el resto de los contribuyentes en la medida en que:

- a. Que se facture en forma separada.
- b. Que exista coincidencias de conceptos y montos.
- c. Que exista la documentación respaldatoria.

**RESPUESTA DE AGIP:** se recepta para su análisis, a efectos de considerar la necesidad de generar una resolución reglamentaria al respecto.

---

### **Planteo N° 2: Fusión de Sociedades. Posibilidad de traslado de saldos a favor de las antecesoras a las continuadoras.**

#### **Entidad Proponente:**

Si bien el punto 11 del artículo 180 del Código Fiscal contempla la exclusión de la base imponible para el traslado de bienes con los mismos requisitos que prevé la norma en el Impuesto a las Ganancias, lo cierto es que no establece la traslación de los saldos a favor, lo cual aparecería como razonable. Se solicita opinión al respecto.

**RESPUESTA DE AGIP:** Se recepta el tema para su análisis.

**Planteo N° 3: Saldos a Favor de Libre Disponibilidad.**

**Entidad Proponente:**

Saldos a Favor de Libre Disponibilidad. Impacto y alternativas para los mismos, ante distintas circunstancias:

- a. Transferencia a terceros.
- b. Exclusión del régimen de retenciones y percepciones.
- c. Disminución de alícuotas de retenciones y percepciones.

**RESPUESTA DE AGIP:** Se recepta el tema para su estudio, específicamente respecto a lo planteado en los puntos b y c.

---

**Planteo N° 4: Impuesto de Sellos. Procedimiento de fiscalización y determinación**

**Entidad Proponente:**

Atento a las particulares y distintivas características del Impuesto de Sellos, se propone la generación de normas específicas para la determinación del mismo, así como también específicas vías recursivas aplicables.

**RESPUESTA DE AGIP:** Se recepta el tema para su estudio, con miras a una posible propuesta legislativa.

---

**Planteo N° 5: Impuesto de Sellos. Instrumento sin pago del impuesto**

**Entidad Proponente:**

Ante la constatación de la falta del Impuesto de Sellos en un instrumento, existiría la posibilidad de inicio de determinación de oficio, vale decir, lo que sería técnicamente correcto, o la directa emisión de Boleta de Deuda. Se consulta respecto a la postura del Organismo recaudador, en cuanto a dicha posibilidad y la utilización de uno u otro camino.

**RESPUESTA DE AGIP:** Ante la situación descrita, la posibilidad de iniciar determinación de oficio o de directamente emitir boleta de deuda se encuentra prevista en el artículo 412 del Código Fiscal, con lo cual es legalmente válido tomar cualquiera de los dos caminos. Desde el punto de vista práctico, el camino de emitir boleta de deuda sin haber transitado por el camino de la determinación de oficio se encuentra ligado a aquellos casos en que, por las características de la situación, la omisión del tributo es flagrante.

---

**Planteo N° 6: Impuesto de Sellos. Tratamiento a dispensar a los instrumentos originales anteriores a la vigencia**

**Entidad Proponente:**

Teniendo en cuenta que aquellos contratos de aclaratoria y similares, vinculados a instrumentos que no se hubieran encontrado alcanzados por el tributo, no deben encontrarse alcanzados por el mismo, se consulta respecto a la postura del Organismo y, a su vez, la posibilidad de emisión de alguna norma interpretativa al respecto.

**RESPUESTA DE AGIP:** Si la consulta se refiere a instrumentos de aclaratoria y similares , relacionados con instrumentos no alcanzados por el gravamen, por ser de existencia anterior a la generalización del mismo, no obstante el cumplimiento de los requisitos de los incisos a) a c) inclusive, del art.369 del Código Fiscal(T.O.2010) , la interpretación de la AGIP es que los mismos se encuentran gravados, por no cumplirse la exigencia del acto antecedente sujeto al tributo y por lo tanto abonado, prevista en el primer párrafo de la norma en examen. Sin perjuicio de lo expuesto se recepta la inquietud planteada.

---

**Planteo N° 7: Prescripción**

**Entidad Proponente:**

Prescripción.

- 1) Efectos interruptivos del inicio del juicio de apremio. Consecuencias en caso de caducidad y/o terminación por modos anormales. Propuesta de aclaración normativa.
- 2) Interrupción de la prescripción por reconocimiento expreso del deudor en un plan de facilidades de pago. Propuesta del inicio del cómputo del nuevo plazo a partir de la caducidad del plan.

**RESPUESTA DE AGIP:** Ambos temas se encuentran en estudio a los efectos de considerar la modificación legal correspondiente .

---

**Planteo N° 8: Reclamo Judicial de Pagos a Cuenta**

**Entidad Proponente:**

Consideración del reciente Fallo de CSJN que limita el reclamo del pago provisorio de impuestos vencidos. No sería aplicable el reclamo si se han presentado las DDJJ inclusive después de iniciado el juicio de apremio, y éstas no han sido impugnadas.

**RESPUESTA DE AGIP:** Se recepta el tema para su estudio , analizándose la pertinencia de reglamentar el significado de la expresión "acceptare las reclamaciones" del penúltimo párrafo del artículo 157 del Código Fiscal .

---

**Planteo N° 9: Repetición. Casos de pago espontáneo y pago a requerimiento.**

**Entidad Proponente:**

El Código Fiscal no hace distinción entre pago espontáneo o pago a requerimiento, entre los casos en que existe ritualismo inútil o no, si se produce un silencio ante la presentación del reclamo, si se ha determinado de oficio la obligación tributaria, o si se inicia la acción luego de pagar lo intimado vía ejecución fiscal, entre otros supuestos que sí receptan las normas federales y que ha aplicado por analogía la jurisprudencia del fuero CAyT. Propuesta para que al tema lo resuelva la normativa y no la jurisprudencia.

**RESPUESTA DE AGIP:** Se recepta para su estudio; no obstante lo cual, el tema planteado es de naturaleza legislativa.

---

**Planteo N° 10: Compensación.**

**Entidad Proponente:**

El Código Fiscal otorga a la Administración la facultad de compensar, cuando en realidad debería ser algo obligatorio. Propuesta de cambiar el término "puede" por "debe", de receptar el criterio de "compensaciones simétricas" y de ir hacia una metodología que gradualmente tienda al sistema de cuentas corrientes que permita la compensación automática entre tributos.

**RESPUESTA DE AGIP:** Se recepta para su estudio.

---